

EXPTE. 216/2022

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

I. Antecedentes.


Con fecha 24 de marzo de 2022 tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica comunicación interior de la entonces Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto descrito en el encabezamiento (borrador 0 de fecha 24 de marzo de 2022) y solicitando la validación del mismo, acompañándolo, a tal fin, de la siguiente documentación, la cual se encuentra suscrita por la entonces Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa:

- El informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa.
- La propuesta de acuerdo de inicio de tramitación del proyecto.
- La memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del proyecto.
- La memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- La memoria económica.
- El test de evaluación de la competencia.
- El informe de evaluación del impacto por razón de género.
- El informe sobre el grado de afección del proyecto a los menores de edad.
- La decisión motivada sobre el trámite de audiencia.
- La memoria de valoración de las cargas administrativas.
- La memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.
- La designación de la coordinadora para la tramitación del proyecto de Decreto.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación, previo a la adopción del acuerdo de inicio por el entonces Sr. Consejero, con fecha 1 de abril de 2022, al cual nos remitimos.

Mediante comunicación de 19 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remite el denominado “Borrador 3 de 16 de diciembre de 2022” para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

Página 1 de 11

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 1/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

II. Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo II del título I a regular las enseñanzas de educación primaria, haciéndolo concretamente en los artículos 16 a 21. Conforme a los citados artículos la educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.

La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

Esta etapa comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador, estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:

- a) Conocimiento del Medio natural, social y cultural, que se podrá desdoblar en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales
- b) Educación Artística, que se podrá desdoblar en Educación Plástica y Visual, por una parte, y Música y Danza, por otra
- c) Educación Física
- d) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua propia y Literatura
- e) Lengua Extranjera. Matemáticas

Los preceptos que enmarcan jurídicamente esta etapa educativa se completan con el establecimiento de los principios pedagógicos, la evaluación durante la etapa, la atención a las diferencias individuales y la evaluación de diagnóstico.

El desarrollo reglamentario de la enseñanza se produce por el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria que, conforme a su disposición final primera tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española.

Como desarrollo de la norma legal, en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en el artículo 6 bis de la ley, y recogiendo al mismo tiempo el mandato del artículo 6.3 de la ley,

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 2/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

que encomienda al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, la determinación de los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, el real decreto establece los objetivos, los fines y los principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa.

La concreción en términos competenciales de estos fines y principios se recoge en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, que identifica las competencias clave que necesariamente deberán haberse adquirido y desarrollado al finalizar la enseñanza obligatoria, así como los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar la Educación Primaria.

Por otro lado, para cada una de las áreas se fijan las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos para cada ciclo. Además, se establece para las diferentes áreas el horario escolar que corresponde a las enseñanzas mínimas, de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 6.4 de la ley orgánica. Con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, se propone una definición de situación de aprendizaje y se enuncian orientaciones para su diseño.

Finalmente, se recogen en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, como la tutoría, la orientación, la evaluación o los criterios para la promoción de ciclo y etapa.

En el Derecho propio de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula las enseñanzas de educación primaria en el capítulo III Sección 2ª del Título II, en el que, además de hacer una remisión a la norma básica en cuanto a principios y aspectos esenciales, recoge un precepto sobre las lenguas extranjeras y la especial consideración que deben tener y otro sobre la coordinación existente entre los centros de educación primaria y los de educación secundaria con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las dos etapas educativas que conforman la enseñanza básica y facilitar la continuidad de su proceso educativo.

El desarrollo autonómico de la materia viene dado en la actualidad por el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en Andalucía, cuya derogación ahora se pretende por considerarse necesario disponer de un nuevo texto que se ajuste a la normativa básica actual, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas en esta etapa en el marco estatal, así como el calendario de implantación previsto para el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

III. Competencia y rango normativo.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 3/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 52.2 como competencia compartida el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular.

Por lo que respecta al currículo y a la distribución de competencias, de acuerdo con el art. 6 y 6 bis de la Ley Orgánica, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Asimismo, añade el apartado 5 de este artículo que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo y, que los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *"la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución"*. Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, dispone que a la personas titulares de las Consejerías les corresponde *"proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías"*, añadiendo el artículo 27.9 que corresponde al Consejo de Gobierno *"aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan"*.

En cuanto a la forma, el art. 46.2 establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV. Estructura.

El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva contiene 24 artículos, los cuales aparecen estructurados en los siguientes capítulos:

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 4/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD830YREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Capítulo I “Disposiciones de carácter general”, que comprende los artículos 1 a 4.
- Capítulo II “Currículo”, que comprende los artículos 5 a 7.
- Capítulo III “Ordenación de la etapa”, que comprende los artículos 8 a 10.
- Capítulo IV “Evaluación y promoción”, que comprende los artículos 11 a 16.
- Capítulo V “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, que comprende los artículos 17 a 18.
- Capítulo VI “Tutoría y orientación”, que comprende el artículo 19
- Capítulo VII “Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo”, que comprende los artículos 20 a 21
- Capítulo VIII “Medidas de apoyo al profesorado”, que comprende los artículos 22 a 24.

La parte final está constituida por una disposición adicional, por una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. Además, se acompaña el proyecto de un anexo en el que se recoge el perfil competencial del alumnado al término de cada ciclo de educación primaria, estableciéndose los descriptores operativos desagregados por cada competencia.

En cuanto a la citada estructura y teniendo en cuenta las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria, se estima correcta y no se realizan observaciones.


V. Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

A tal fin, se dictó la Resolución de 2 de marzo de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública fue del 3/03/2022 al 17/03/2022, no habiéndose recibido aportaciones.

Tras el acuerdo de inicio de 13 de mayo de 2022 suscrito por el entonces Sr. Consejero, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

Se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 13 de mayo de 2022 (BOJA núm. 96, de 23 de mayo de 2022).

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 5/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLD830YREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Con fecha de 19 de mayo de 2022 se enviaron peticiones de los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, siendo emitido el 25 de mayo de 2022.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido el 31 de mayo de 2022, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de la Dirección General de la Infancia de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, siendo emitido el 13 de junio de 2022.
- El Informe de observaciones de la Unidad de género de la Consejería el preceptivo informe de conformidad con con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género, siendo emitido el 8 de octubre de 2022.

Por otra parte, se recibieron aportaciones de la Inspección Educativa a los proyectos de Decreto y Orden, de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria el 12 de junio de 2022.

Posteriormente, se otorgó trámite de audiencia a las entidades y organizaciones afectadas, siendo su número de 73, mediante anuncio de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 5 de agosto de 2022 (BOJA NÚM. 163, de 25 de agosto de 2022; BOE núm. 211, de 2 de septiembre de 2022). Se presentaron alegaciones, las cuales fueron recibidas mediante comunicación interior de 13 de octubre de 2022.

Con fecha de 14 de octubre de 2022 se envió petición de dictamen al Consejo Escolar de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1984, de 9 de enero, de regulación de los Consejos Escolares. El mismo emitió su dictamen 03/2022 en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2022.

En este apartado, nos vemos obligados a realizar de nuevo algunas consideraciones, por sucintas que sean sobre el empleo de la técnica llamada “lex repetita”, para ello traemos aquí la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, por todos su dictamen 815/2013, que indica que *“no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse*

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 6/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada “lex repetita”, pero en todo caso sí subraya con vehemencia que cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma.

En suma, en los supuestos en que se ha considerado necesario la reproducción de normas básicas estatales para facilitar una visión unitaria y una comprensión global de la materia regulada, como sucede en el que ahora centra nuestra atención, el Consejo Consultivo no ha dejado de advertir sobre la necesidad de salvar esa posible vulneración de competencias del Estado mediante la cita expresa del precepto de la norma estatal, extremando el celo puesto al redactar los preceptos en los que se cree necesario utilizar dicha técnica, a fin de que guarden fidelidad con la norma reproducida.

En este caso, la disposición adicional primera, bajo el título “Reproducción de normativa estatal”, precisa que los artículos 2, 3.1, 5, 6, 7l 8. 10.1, y el 25.1 han sido redactados al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial. La expresión “al amparo de” no refleja con precisión lo que el precepto pretende advertir, o al menos no en todos los casos, pues la norma parece transmitir que existe una autorización en la LOPJ para la reproducción de los preceptos que conciernen a la Oficina Judicial. Un mayor nivel de precisión debería llevar a indicar que determinados preceptos son reproducción de otros contenidos en la LOPJ, identificando expresamente los preceptos reproducidos, y a señalar que otros son objeto de reproducción parcial.

En cualquier caso, el Consejo Consultivo reitera las advertencias contenidas en la doctrina antes referida, siendo de todo punto necesario evitar cualquier confusión sobre el origen de la norma y sobre todo realizar una reproducción parcial o modificada que pueda llegar a ser calificada como contraria a la LOPJ o a la normativa estatal de que se trate.”

VII. Observaciones al texto.

Con carácter previo al resto de observaciones, se indica que no consta en el expediente que se haya efectuado una memoria de análisis de impacto del proyecto normativo en materia de familia, contemplado en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas. El citado informe ha venido exigiéndose por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de forma más reciente en el Informe jurídico SS.CC. 2022/33 sobre el proyecto de decreto por el que se crean las escuelas de arte y superiores de diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el reglamento orgánico de las mismas.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 7/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1. A la parte expositiva.

En el duodécimo párrafo se indica que se introduce una modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y establece las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales. Si bien este tipo de modificaciones en normas de igual rango con las que no guarda relación de contenido viene siendo una práctica habitual, no por ello deja de ser una defectuosa técnica normativa por las dificultades que supone para los operadores jurídicos y los afectados por la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, creemos que, en todo caso, se deberían motivar en esta parte expositiva las razones que llevan a la modificación normativa.

En la fórmula promulgatoria, se hace referencia al art. 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía como el artículo que atribuye a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la competencia para aprobar los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes, cuando dicha facultad se atribuye en el art. 27.8, lo cual se pone de manifiesto para su subsanación.

2. Al articulado

Artículo 2

Se aprecia errata en la redacción de los apartados 1 y 3 del artículo al citar la etapa de la Educación Primaria como “Educación Primaria”, cuando debería mencionarse como “La Educación Primaria”.

Artículo 12

Se vuelve a usar la técnica de la lex repetita en el apartado 2 sin hacer referencia al artículo 15.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, cuando en otros apartados de este artículo sí se hace referencia. En aras de dotar al texto de una mayor unidad formal, así como de hacer un uso adecuado de la lex repetita, se aconseja bien incluir la referencia al artículo 15.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en dicho apartado, o bien hacer una referencia genérica al artículo 15, sin citar apartados concretos del mismo, en el primer apartado.

Artículo 15

En el apartado primero, sustituir la expresión “precepto” por “artículo”. En relación con el apartado segundo, resultaría conveniente hacer alguna referencia al contenido del

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 8/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

artículo 26 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, pues en el mismo se regulan las actas de evaluación.

Artículo 17

En el apartado 2 se detecta errata, pues en vez de decir “Orden de la persona titular de la Consejería...” dice “Orden de la personal titular de la Consejería”. Lo anterior se pone de manifiesto a efectos de su subsanación.

Artículo 20

En relación con el apartado 2 no se utiliza la técnica de la lex repetita, pero el texto del apartado establece obligaciones contenidas en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Teniendo en cuenta que ni en el artículo ni en la Disposición Final Tercera se hace mención a este apartado, se pone de manifiesto la conveniencia de hacer referencia a dicho artículo, bien en el mismo o bien en la citada Disposición Final Tercera.

Artículo 21

En la parte final de este artículo se hace referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como a la demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Se considera la conveniencia de incluir la referencia al Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, pues ya que se cita la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, tendría todo el sentido citar el Reglamento Europeo, más aún siendo esta la norma de cabecera de toda la regulación de la protección de datos personales.

3. A la parte final.

Disposición Final Primera. Calendario de implantación.

Las disposiciones de este proyecto que afectan a los cursos primero, tercero y quinto, como es obvio, no han entrado en vigor conforme al calendario establecido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que el órgano debería valorar si esta disposición habría que obviarla, dado que la norma básica ya la contiene y es aplicable sin que en este proyecto haga falta reiterarlo.

De la opción que se elija dependerá también la posible modificación de la disposición final cuarta, de la que se podría suprimir el último inciso.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 9/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero.

Conforme a la directriz 57 de técnica normativa, el texto de regulación , es decir, el nuevo texto en que consiste la modificación debe ir entrecomillado y sangrado, a fin de ersaltar tipográficamente que se trata de otro texto

Disposición final Tercera. Conformidad con la normativa estatal y autonómica.

En relación con lo expuesto en el apartado VI, entendemos que no basta con decir que determinados preceptos reproducen (sería la expresión exacta) preceptos de la Ley Orgánica o del Real decreto, de forma genérica sino que habría que tener un mayor nivel de precisión, señalando que precepto en concreto es el reproducido por el precepto citado.

En relación con el apartado 1 se ha detectado reiteración de referencias en algunos artículos citados. El contenido del artículo 2 también se basa en la Ley Orgánica 2/2006, por lo que debería incluirse en la relación de artículos basados en esta norma.


Respecto al apartado 2, se aprecia reiteración de referencias en algunos artículos citados. Por otro lado, el contenido del artículo 5 también se basa en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, pero no se cita, por lo que se debería incluir en la relación de artículos basados en esta norma.

Finalmente, en el apartado 3 se ha detectado errata en la indicación del artículo 7, pues no existe apartado 7 en este artículo. También se produce reiteración de la referencia a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en relación con el artículo 20.1.

3. A los Anexos.

Anexo I

En relación al título del anexo, y de acuerdo con las directriz de técnicas normativas número 44, si la disposición lleva anexos, deberán ir numerados con números romanos, salvo que haya uno solo, tal y como es el caso, por lo que se debe suprimir el número del anexo. Por otra parte, en el apartado “Descriptorios operativos de las competencias clave en la Educación Primaria” se advierte errata en el tercer párrafo, pues donde dice “*dela*” debe decir “*de la*”.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 10/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Samuel Alcaide Cid

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	30/12/2022 14:33:02	PÁGINA 11/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	30/12/2022 10:34:22	
	SAMUEL ALCAIDE CID	30/12/2022 10:10:37	
VERIFICACIÓN	tFc2eZQFRMNZLZD83QYREHK65N227E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			